



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000187/2024

LUJÁN, 11 ABR 2024

VISTO: La presentación efectuada por la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles relacionada con la propuesta de Reglamento para Viajes Curriculares, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar y adecuar la reglamentación vigente para la realización de viajes de estudio que tienen carácter curricular y obligatorio, establecidos en los programas de las actividades académicas que integran los Planes de Estudio vigentes.

Que la experiencia recogida en la tramitación de los viajes curriculares hace necesario su adaptación a las necesidades actuales de la Universidad, para al mismo tiempo agilizar los mecanismos existentes.

Que las adecuaciones propuestas posibilitan procedimientos eficaces, ganando celeridad en los mismos, garantizando la asignación en tiempo y forma.

Que la propuesta consiste en el otorgamiento de una beca para viaje curricular a las/los estudiantes que participen de viajes curriculares de carácter obligatorio, para solventar los gastos de alojamiento y alimentación.

Que actualmente las/los profesoras/es responsables de las actividades académicas tienen a su cargo la administración y rendición de los fondos que se asignan para cubrir los gastos realizados por terceros.

Que resulta conveniente adecuar la normativa a fin de trasladar la responsabilidad de administración de los fondos asignados a cada beneficiario.

Que la liquidación de la suma autorizada en concepto de compensación para viajes curriculares será a favor de cada estudiante.

Que por tratarse de una beca para viaje curricular la rendición será válida con la certificación de asistencia al viaje.

Que es necesario reglamentar las condiciones y requisitos a cumplir, a fin de acceder a la compensación económica para gastos de alojamiento y alimentación en función de mecanismos más adecuados según la actividad a realizar.

Que han tomado intervención las dependencias competentes, en virtud de la Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas en el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000187/2024

///

- 2 -

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 21 de marzo de 2024.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Régimen de Viajes Curriculares" aplicable a aquellas actividades académicas, que formen parte de los planes de estudio de las carreras de grado y pregrado que tengan previsto el desarrollo de estas actividades con carácter curricular y obligatorio, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la beca para viaje curricular, consistirá en una suma fija determinada cada año por el Rectorado, en función del presupuesto asignado para ese ejercicio.-

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el Rectorado deberá garantizar el traslado de los estudiantes, asignando un vehículo oficial, contratando un servicio de transporte o asignando un monto equivalente al costo del transporte público por cada estudiante, según corresponda.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la nómina anual de viajes curriculares deberá ser presentada ante el H. Consejo Superior para su tratamiento en la sesión ordinaria que se desarrolle durante el mes de marzo.-

ARTÍCULO 5º.- Encomendar al Rectorado, a través de las unidades políticas competentes y las dependencias administrativas permanentes que poseen la responsabilidad primaria sobre la ejecución del objeto del presente Régimen, el desarrollo de los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación, mediante el dictado de reglamentaciones inherentes, el diseño y actualización de procesos, circuitos y formularios correspondientes, manuales de procedimientos y demás elementos de gestión administrativa que

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000187/2024

///

- 3 -

posibiliten y faciliten la aplicación de la norma aprobada en el artículo primero de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto toda otra norma interna que se interponga con la presente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000155-24

Lic. Juan Luciano QUARENTA MONTAÏUTI
Secretario de Bienestar Universitario y
Asuntos Estudiantiles

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

*"2024 – 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y
30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"*

EXP-LUJ: 0000187/2024

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000155-24

RÉGIMEN DE VIAJES CURRICULARES.

I - DEL VIAJE CURRICULAR:

- 1) Se entiende por Viaje Curricular aquellos viajes que, siendo de carácter curricular y obligatorio, figuren como tal en el programa vigente de la actividad académica que integren los planes de estudio de las carreras de grado y pregrado.
- 2) Para la realización del viaje curricular se deberá contar con el aval de la Coordinación de la/s Carrera/s a las que corresponda la actividad académica.
- 3) El viaje curricular deberá estar incluido en la nómina anual de viajes curriculares aprobada por el Honorable Consejo Superior.

II - DE EL/LA PROFESOR/A RESPONSABLE:

- 1) El/la Profesor/a responsable de la actividad académica deberá presentar la solicitud del viaje curricular al Departamento Académico, con la antelación suficiente para posibilitar las tramitaciones correspondientes, consignando:
 - destino
 - fecha
 - tipo de transporte
 - nómina de estudiantes con DNI, cbu\cvu y toda otra información que la reglamentación vigente así lo requiera.
 - nómina de docentes que participaran del viaje curricular.
 - un docente del equipo con cargo no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos quién será responsable del viaje curricular.
- 2) La/El docente a cargo del viaje curricular será responsable de certificar la asistencia de las y los estudiantes que participaron del mismo.

III - DEL FINANCIAMIENTO DEL VIAJE CURRICULAR:

- 1) La Universidad Nacional de Luján otorgará a las y los estudiantes que realicen viajes curriculares, aprobados por el H. Consejo Superior, una beca para viaje curricular para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación. La beca para viaje curricular será un monto fijo, por día por estudiante, determinado por el Rectorado.
- 2) El monto diario que percibirá cada estudiante para solventar

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000187/2024

///

- 2 -

los gastos de alojamiento y alimentación, deberá ser determinado anualmente por el Rectorado en función del presupuesto asignado para ese ejercicio y la nómina de viajes curriculares aprobada para el mismo.

3) La Universidad Nacional de Luján otorgará la compensación establecida en el Artículo 2 a las y los estudiantes sólo cuando se requiera pernoctar en el lugar donde se lleva a cabo la actividad.

4) La compensación económica será percibida por las y los estudiantes con la antelación suficiente que permita la realización del viaje curricular.

5) Los fondos asignados al viaje curricular serán certificados con la presentación, por parte del docente a cargo del viaje curricular, de la nómina de quienes participaron del mismo.

6) Las y los estudiantes que hayan percibido la beca para viaje curricular y no hayan participado del viaje, deberán devolver el monto recibido antes de finalizar el cuatrimestre. Si por razones de fuerza mayor no pudieron asistir al viaje curricular e incurrieron en gasto parcial o total de los fondos asignados, deberán acreditar dicho gasto para eximirse de su devolución.

Lic. Juan Luciano QUARENTA MONTAÍUTI
Secretario de Bienestar Universitario y
Asuntos Estudiantiles

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior